

Constancia secretarial: Manizales, 07 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con garantía real radicado 1700140030040020210012900.

Se deja constancia en el sentido que el demandado WILLIAM HENAO GUTIÉRREZ fue notificado del mandamiento de pago el día 7 diciembre de 2021 a través del correo electrónico williamhenaogutierrez@gmail.com.

Los términos transcurren así:

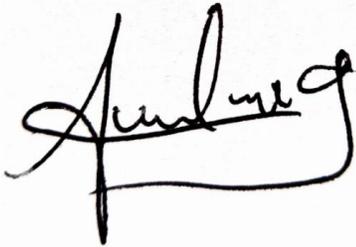
DOS DÍAS: 9-10 DE DICIEMBRE DE 2021

CINCO DÍAS PAGAR: 13-14-15-16 DICIEMBRE 2021- 11- ENERO 2022

DIEZ DIAS: 13-14-15-16 DICIEMBRE 2021- 11- 12-13-14-17-18 ENERO 2022

DIAZ INHABILES: 8-11-12--17 DICIEMBRE 2021- VACANCIA JUDICIAL HASTA 10 enero de 2022 – y inhábiles 15-16 de enero de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

DEMANDADO: WILLIAM HENAO GUTIÉRREZ C.C. 15.956.101

MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE MARZO DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por el saldo insoluto de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$21.556.485), contenidos en el pagaré número 7112320008933.

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2021-129
ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN – REMATE INMUEBLE

A.1. Por intereses de plazo la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA OCHO MIL SEISCIENTOS CON TRES CVTS (\$1.678.600,03), causados desde el 09 de noviembre de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021.

A.2. Por los intereses de mora sobre el saldo insoluto de \$21.556.485, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado.

B. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.936.094) contenida en el pagaré sin número correspondiente a las tarjetas de crédito AMERICAN EXPRESS Nro. 377815743112118 y VISA No.4099840464304578.

B.1.- Por los intereses de mora liquidados sobre la suma de \$2.936.094, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera de Colombia, desde 19 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Para respaldar el pago de la obligación el demandado constituyo mediante escritura pública Nro. 3611 del 2 de septiembre de 2010 de la Notaria Cuarta de Manizales, hipoteca abierta de primer grado a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre un inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 100-97464, vivienda urbana ubicada en la calle 50 Nro. 38-07 de la Urbanización el GUAMAL 6 Etapa Lote 6 Manzana H en Manizales.

En el auto que libró mandamiento de pago también se decretó el embargo y secuestro del inmueble con MI 100-97464, dado en garantía por el demandado. (anotación 15 CT)

El mandamiento de pago fue notificado al demandado el día 7 diciembre de 2021 a través del correo electrónico williamhenaogutierrez@gmail.com.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, ordenar el remate, previo secuestro y avalúo del bien objeto de garantía real para con su producto cancelar el valor de la obligación, todo conforme lo establece el numeral 3 del artículo 468 del CGP.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor WILLIAM HENAO GUTIÉRREZ, identificado con cédula 15.956.101 y favor del BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha de fecha 16 de marzo de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **100-97464** ya embargado, propiedad del demandado y dado en garantía, previo el secuestro del mismo.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: En firme la presente providencia envíese el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 022 del 9 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99b0d6ac9b7c9143fded90c3f6a87e7d5043352c11095d561ac828b23288eea**
Documento generado en 08/02/2022 06:36:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**